

NOTA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se sirva proveer sobre la sustitución de poder. Guacarí, abril 02 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL,
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 549
Radicación No.2017-00289-00
MOTIVO: SUSTITUCION DE PODER
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial la parte demandante doctora MARTHA ISABEL MOLANO, solicita la sustitución del poder a un profesional del derecho y se reconozca personería a este apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo singular que sigue contra DORIS AMPARO MOSQUERA, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería a CARLOS ARTURO SALDAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.543.693 y tarjeta profesional No. 260.520 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, MARTHA ISABEL MOLANO, para que lo represente, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 551
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDDY JAQUE CHAMORRO
DEMANDADO: MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA
RADICACIÓN: 763184089001-2018-00340-00

Allegado al despacho, por medio del correo electrónico del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, Valle, Auto Interlocutorio No. 959 del 27 de febrero de 2024, en el cual en el numeral primero Resuelve, "OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, a fin de informarle la existencia del inicio de este trámite, y, por ende, en caso de encontrarse procesos activos en contra de la demandada remita los expedientes correspondientes para ser incorporados en este trámite, igualmente a fin de que informe el estado actual de los procesos bajo radicado 76318408900120180034000".

Por ser procedente se remitirá este proceso, ha dicho estrado judicial, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicator.

DISPONE

Primero. -REMITIR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, para que haga parte del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en dicho despacho, bajo el No. 2023-01014-00, el presente el proceso ejecutivo singular propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, radicado bajo el No. 76318408900120180034000, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 552
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDDY JAQUE CHAMORRO
DEMANDADO: MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA
RADICACIÓN: 763184089001-2018-00341-00

Se Allegada al despacho, por medio del correo electrónico del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, Valle, el Auto Interlocutorio No. 959 del 27 de febrero de 2024, en el cual en el numeral primero Resuelve, "OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, a fin de informarle la existencia del inicio de este trámite, y, por ende, en caso de encontrarse procesos activos en contra de la demandada remita los expedientes correspondientes para ser incorporados en este trámite, igualmente a fin de que informe el estado actual de los procesos bajo radicados 76318408900120180034100".

Por ser procedente se remitirá este proceso, ha dicho estrado judicial, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador.

DISPONE

Primero. -REMITIR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, para que haga parte del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en dicho despacho, bajo el No. 2023-01014-00, el presente el proceso ejecutivo singular propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, expediente con radicado 76318408900120180034100, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00231

Guacarí, Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la EMPRESA TEMPORAL REDES HUMANAS, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ, quien actúa en nombre propio contra JOAQUIN BERNARDO MURILLO MOSQUERA, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

02 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto informando que la parte demandante no ha descrito las excepciones de fondo propuestas el demandado en el tiempo estipulado. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GONZALO SALCEDO LLANOS
APODERADO	Nombre propio
DEMANDADO	CONRADO DE JESUS BERNAL OSPINA
RADICACION	763184089001-2021-00305-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha descrito oportunamente el escrito de excepciones de mérito que ha propuesto el demandado, quien actúa en nombre propio, se procede a decretar la siguiente etapa del proceso, que corresponde a la citación a las partes a audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 392 ibidem, por tanto, es menester igualmente decretar las pruebas solicitadas dentro de la debida oportunidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- Decretar como pruebas las siguientes:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

➤ **Documentales.**

Tener como prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda (LETRA DE CAMBIO No. 01 suscrita el 12 de enero del 2018)

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA NOMBRE:

➤ **Testimoniales**

El demandado requiere se escuche a los señores **SANDRA VIVIANA GUALTERO**, diligencia que se realizará en la audiencia que a continuación se señala. Citación que corre por cuenta de la parte demandada, quien solicita la prueba.

➤ **Interrogatorio de parte.**

Se escuchará a la demandante **GONZALO SALCEDO LLANOS**, en interrogatorio de parte, por cuanto se debe surtir esta probanza en la diligencia a practicarse. A quien se escuchará en la audiencia que ahora se señala. Así mismo será obligatorio escuchar al demandado.

➤ **Documental.**

No se tendrá como prueba documental aportada por el demandado, el recibo de pago de fecha julio 17 de 2019, puesto que no se ha allegado al plenario, contrario con lo indicado en el escrito de excepciones.

Se tendrá como prueba documental allegada el Certificado de Defunción del señor LUIS ALBERTO LENIS AYALA, obrante en el folio 26 del PDF 01 del expediente anteriormente llevado en físico, hoy escaneado.

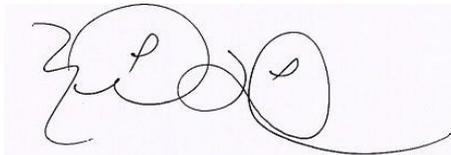
Segundo.- Para citar a las partes y al apoderado de la demandante a la audiencia única de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **04 del mes junio de 2024**, a la hora de las **09:00 a.m.**, de forma virtual, utilizando el aplicativo LifeSize. Solicitando a las partes informen sus datos de correo electrónico, teléfono, así como la disponibilidad del uso de computador o celular con cámara y micrófono para el normal desarrollo de la audiencia. El link se compartirá 1 hora antes de la diligencia.

Tercero.- Poner de presente a las partes trabadas en litis que en la audiencia a la que se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación de las pretensiones y excepciones.
- b) Interrogatorio a las partes.
- c) Práctica de pruebas
- d) Fijación del litigio
- e) Alegatos.
- f) Sentencia.

Cuarto.- Igualmente se advierte a las partes y a sus apoderados que deben asistir a la diligencia, toda vez que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo procesal, probatorias y pecuniarias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. De igual forma deben hacer comparecer a los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

02 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de las excepciones de mérito propuesta por OCTAVIO ALVAREZ BUENDIA, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRA RUBIO CAMPO
APODERADO	JULIAN RICARDO GOMEZ
DEMANDADO	OCTAVIO ALVAREZ BUENDIA
RADICACIÓN	763184089001-2022-00246 00

A Despacho el presente asunto, donde la parte demandada, a través de apoderado judicial, oportunamente propone las excepción de mérito que tituló COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA OBJETO DE ESTA DEMANDA NO PRODUCE OBLIGACION ALGUNA: NO EXISTE OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA COMPRAVENTA, ACCION EJECUTIVA IMPROCEDENTE PARA EL COBRO DE LA CAUSAL PENAL POR INCUMPLIMIENTO, CONTRATO NO CUMPLIDO POR PERTE DEL ACREEDOR, ACTUACION INDEBIDA DEL DEMANDANTE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE UN JUEZ NO COMPETENTE PARA CONOCERLA, motivo por el cual, se le dará el trámite establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, atendiendo que se han presentado dentro del término legal.

Por lo tanto, el Juzgado,

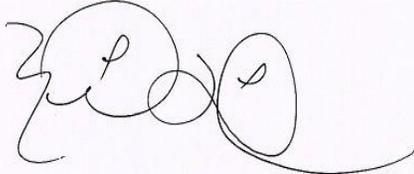
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la excepción de fondo presentada por la parte demandada denominada **COBRO SOBRE INTERESES, EL CONTRATO DE PROMESA DE**

COMPRAVENTA OBJETO DE ESTA DEMANDA NO PRODUCE OBLIGACION ALGUNA: NO EXISTE OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA COMPRAVENTA, ACCION EJECUTIVA IMPROCEDENTE PARA EL COBRO DE LA CAUSAL PENAL POR INCUMPLIMIENTO, CONTRATO NO CUMPLIDO POR PERTE DEL ACREEDOR, ACTUACION INDEBIDA DEL DEMANDANTE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE Y JUEZ NO COMPETENTE PARA CONOCERLA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para que se pronuncien sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece la norma antes citada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **JAEAL ALVAREZ BUENDIA** identificada con la cédula No. 31.935.610 y portadora de la tarjeta profesional 101.389 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **OCTAVIO ALVAREZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.187 de Cali Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Guacarí, 02 de abril de 2024. A despacho el presente asunto informándole a la señora Juez que la parte actora ha aportado la constancia de envío de la citación del artículo 291 del CGP, y por parte del demandado ha presentado escrito de excepciones. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA JULIANA SALCEDO DOMINGUEZ
APODERADO	EDWAR SIERRA VARGAS
DEMANDADO	WILLIAM SALCEDO LOPEZ
RADICACIÓN	763184089001-2022 00248-00

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa a Despacho el asunto de la referencia considerando que la parte actora informa del envío de la citación para la notificación personal, más no se allega la respectiva constancia de recibido, se agregará a esta foliatura.

Conforme lo anterior, será entonces procedente acoger la contestación de la demanda que remite la apoderada del pasivo y acoger que el señor WILLIAM SALCEDO LOPEZ, se tendrá por notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP. Luego de ello se dispondrá lo pertinente respecto de la contestación allegada.

Por ello el Juzgado,

DISPONE:

Primero: AGREGAR los escritos que allega la parte demandante que dan cuenta de envío de notificación a la parte pasiva, para que haga parte de la foliatura, que certifica únicamente el envío de la citación del art. 291 CGP.

Segundo: TENGASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor WILLIAM SALCEDO LOPEZ, del auto que libra mandamiento de pago, calendado a 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda, acorde las manifestaciones antes expuestas y la norma en comento.

Tercero: Los términos de traslado de la demanda al señor WILLIAM SALCEDO LOPEZ, se contabilizarán a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído en Estados.

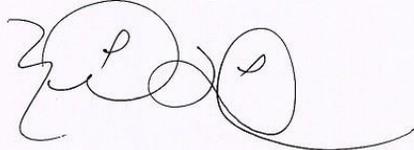
Cuarto: RECONOCER personería a la abogada **MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.348 y portadora de la tarjeta profesional No. 36.277 del C.S.J para que actúe en nombre y representación del señor **WILLIAM SALCEDO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.320.419 de Guacarí Valle del Cauca.

Quinto: TENGASE revocado el poder otorgado por la señora MARIA JULIANA SALCEDO DOMINGUEZ, al abogado MICHAEL NICOLAS ORTEGA DOMINGUEZ.

Sexto: RECONOCER personería al abogado **EDWAR SIERRA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.503 y portador de la tarjeta profesional No. 138.322 del C.S.J para que actúe en nombre y representación de la demandante.

Séptimo: SURTIDOS los respectivos términos de notificación al pasivo, se procederá a resolver respecto de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00281

Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO W, BANCO UNION, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, y SERFINANZA dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO POPULAR S.A., mediante mandatario judicial contra MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 116

Rad. 2023-00379-00.

Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término sin que las partes objetaran la liquidación de costas del Despacho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JUAN MANUEL RUIZ SERNA, quien actúa mediante apoderado judicial contra ALEXANDER TORRES CUELLAR, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2023-00798-00

Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, VALLE, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por ALBERTO VICENTE BURGOS TOBAR, quien actúa a través de apoderado judicial contra HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2024-00020-00

Guacarí, Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CALI, VALLE, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, quien actúa en nombre propio contra LUIS ANGEL CEBALLOS BOLIVAR, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte interesada, subsanando la solicitud dentro del término y en legal forma. Queda para proveer. Guacarí, Valle, abril 02 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 553

Radicación 76-318-40-89-001-2024-00097-00

Guacarí, Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC
APODERADO	FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR BUENO SALAZAR

A despacho la presente solicitud de pago directo regulada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Así, se observa que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehensión y entrega del bien a FINESA S.A. BIC (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que reglamenta el citado artículo 60).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo camioneta KIA, línea SONET, modelo 2024, color BLANCO, placas IDQ265, chasis MZBFC814ERN273487, motor GAFLPV496611, a FINESA S.A. BIC, Por lo tanto, el Despacho,

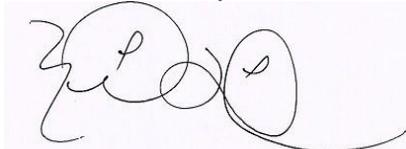
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por FINESA S.A. BIC contra MARIA DEL PILAR BUENO SALAZAR, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo CAMIONETA KIA, línea SONET, modelo 2024, color BLANCO, placas IDQ265, chasis

MZBFC814ERN273487, motor GAFLPV496611 a FINESA S.A. BIC, conforme el párrafo único del artículo 595 Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 030

Hoy 03 de abril de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 08 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria